



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1927 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de bonos para la adquisición de alimentos como condición de trabajo

Referencia : a) Oficio N° 3499-2019-MTPE/2/14
b) Oficio N° 1193-07/2019-DE-HCLLH/SA

Fecha : Lima, **30 OCT. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deriva a SERVIR la consulta del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, contenida en el documento de la referencia b), referida a la declaración de la tuberculosis como enfermedad ocupacional de los trabajadores de salud y el otorgamiento de un programa de bonos para la adquisición de alimentos a favor del personal como condición de trabajo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la declaración de la tuberculosis como enfermedad ocupacional del personal de la salud

- 2.4 De lo desarrollado en los numerales anteriores, resulta evidente que a través de una opinión técnica SERVIR no podría determinar cuáles son las enfermedades ocupacionales a la que se encuentra expuesto el personal de la salud. En tal sentido, recomendamos dirigir este extremo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de la consulta al Ministerio de Salud a fin de que adopte las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia¹.

Sobre el otorgamiento de bonos para la adquisición de alimentos como condición de trabajo

2.5 Sobre el otorgamiento de apoyo alimentario como condición de trabajo, debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo:

«2.8 Enfatizamos que **toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:**

- i) *No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
- ii) *Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- iii) *No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv) *No son de libre disposición del servidor».*

2.6 De lo expuesto, debemos precisar que si las condiciones de trabajo no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores **y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad**, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019².

2.7 En efecto, el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores) prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

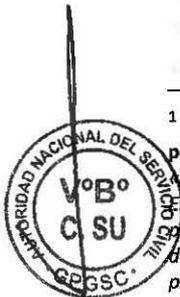
2.8 Sin embargo, no se incluyen aquellas condiciones de trabajo otorgadas a los servidores para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de la misma no representa un incremento patrimonial para él, por ejemplo, movilidad, viáticos,

¹ Decreto Legislativo N° 1161 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895

Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud

Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.

² Del mismo modo, las Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2006 al 2018, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, prohíben el reajuste o incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

uniformes, permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y en general todo lo faciliten la labor del servidor para el cumplimiento de sus funciones.

- 2.9 Siendo así, cabe indicar que, de constituir el apoyo alimentario una condición de trabajo, el mismo correspondería ser otorgado a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo, siempre que cumpla las características indicadas en el numeral 2.5 del presente informe.
- 2.10 Por lo tanto, corresponderá a la entidad analizar si el "programa de apoyo alimentario" que brinda reúne las características propias de una condición de trabajo a fin de determinar su continuidad o suspender su entrega por contravenir la normativa vigente.

III. Conclusiones

- 3.1 A través de una opinión técnica SERVIR no podría determinar cuáles son las enfermedades ocupacionales a la que se encuentra expuesto el personal de la salud.
- 3.2 Desde el año 2006 las leyes anuales de presupuesto del sector público vienen prohibiendo el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.
- 3.3 Dicha prohibición no alcanza a aquellas condiciones de trabajo otorgadas a los servidores para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de la misma no representa un incremento patrimonial para él, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniformes, permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y en general todo lo faciliten la labor del servidor para el cumplimiento de sus funciones.
- 3.4 Para que se configure como condición de trabajo, el apoyo alimentario correspondería ser otorgado a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo, siempre que cumpla las características indicadas en el numeral 2.5 del presente informe.
- 3.5 Es responsabilidad de la entidad evaluar si el "programa de apoyo alimentario" que brinda reúne las características propias de una condición de trabajo, de lo contrario corresponderá que su entrega sea suspendida por contravenir las normas vigentes.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

